

## **PROVINCIA DE MENDOZA**

### **Ley 6794**

MENDOZA, 13 DE JUNIO DE 2000.

### **FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1o - CREASE EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL EL QUE ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES RECURSOS:

A) EL EFECTIVO DEL FONDO FIDUCIARIO DE OBRAS PUBLICAS AL MOMENTO DE LA SANCION DE LA PRESENTE LEY.

B) EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LOS CANONES DE LAS CONCESIONES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, PORCENTAJE QUE A PARTIR DEL AÑO 2004 Y HASTA EL AÑO 2009, INCLUSIVE, SE INCREMENTARA PROGRESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

C) LAS ACCIONES DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (E.D.E.M.S.A.); EL REMANENTE DE LA VENTA DE LAS ACCIONES DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (O.S.M.S.A.) UNA VEZ SATISFECHAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA OBRA "APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO MENDOZA - PROYECTO POTRERILLOS"; EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (E.D.E.S.T.E.S.A.); HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDISA); HIDROELECTRICA NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA (HINISA) Y CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (C.T.M.S.A.), SUS DIVIDENDOS, ASI COMO EL PRODUCIDO DE SU VENTA.

D) EL PORCENTAJE DEL CANON DE CONCESION DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (O.S.M.S.A.) ASIGNADO POR LA LEY NO. 6410 PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EL CANON DE CONCESION DE LA GENERADORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (G.E.M.S.A.).

E) EL TOTAL DEL PRODUCIDO POR OTRAS CONCESIONES DE DISTRIBUCION.

F) LOS CREDITOS QUE PUDIEREN CORRESPONDER A OBRAS REEMBOLSABLES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL FONDO, LOS BIENES FIDUCIARIOS, SUS RENTAS Y LOS INGRESOS POR SU VENTA.

G) EL PRODUCIDO DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES VINCULADAS CON EL USO RECREATIVO O TURISTICO DEL AGUA Y DE LAS TIERRAS DEL PERILAGO DEL EMPRENDIMIENTO POTRERILLOS, ASI COMO LOS INGRESOS POR LA VENTA DE LOS TERRENOS FISCALES ACTUALES Y LOS QUE EN EL FUTURO SEAN EXPROPIADOS POR EL PODER EJECUTIVO EN EL PERIMETRO QUE SE AMPLIA HASTA

LOS UN MIL DOSCIENTOS METROS (1.200 MTS.) ADYACENTES A LA COTA MAXIMA DE LA PRESA EMBALSE POTRERILLOS.

H) LAS REGALIAS HIDROELECTRICAS NO COPARTICIPADAS, QUE A PARTIR DE LA FECHA DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMESA), PERCIBA LA PROVINCIA DE MENDOZA.

I) LOS INGRESOS QUE PERCIBE LA PROVINCIA CON AFECTACION ESPECIFICA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE ENERGIA ELETRICA Y/U OBRAS PUBLICAS PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS, SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 18, INC. B) DE LA LEY NACIONAL 23.966 A PARTIR DEL EJERCICIO 1998.

J) EL TOTAL DE LA SOBRETASA PROVINCIAL, CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY 6498, QUE SERA ASIGNADO PRIORITARIAMENTE A LA OBRA NIHUIL IV, EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY, A PARTIR DE LA FECHA DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE LA EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMESA).

K) OTROS RECURSOS DE ORIGEN LEGAL O PRESUPUESTARIO.

ART. 2o. - LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL (F.I.P.) INTEGRARAN UN PATRIMONIO FIDUCIARIO QUE SERA ASIGNADO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCION DEL PLAN DE OBRAS PUBLICAS QUE SE INCLUYA EN LOS PRESUPUESTOS ANUALES.

ART. 3o.- FACULTASE AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS A PRIORIZAR EN EL EJERCICIO 2000 LAS OBRAS A EJECUTAR, PREVIA COMUNICACION A LAS COMISIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE AMBAS CAMARAS LEGISLATIVAS, EN FUNCION DE LA FLUCTUACION DE LOS REEMBOLSOS Y RECURSOS COMPLEMENTARIOS POR VENTA DE ACCIONES O ACTIVOS QUE INGRESEN AL F.I.P..

ART, 4o. - FACULTASE ASIMISMO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS, A PARTIR DE LA APROBACION DEL NUEVO REGIMEN TARIFARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 25, SEGUNDO APARTADO DE LA LEY NRO. 6044 A UTILIZAR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CANON DE CONCESION DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (OSMSA) EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL MENCIONADO CANON SERA DESTINADO A SUBSIDIOS A USUARIOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY NRO. 6044. EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) RESTANTE DEBERA SER DESTINADO A OBRAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA POBLACION RURAL Y SU ADMINISTRACION ESTARA A CARGO DEL ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO (EPAS), EL QUE DEBERA PRESENTAR ANUALMENTE EL PLAN DE OBRAS CORRESPONDIENTE A LA H. LEGISLATURA PROVINCIAL, PARA SU APROBACION.

ART. 5o. - EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL (F.I.P.) PODRA SER ADMINISTRADO POR LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO O CUALQUIER ENTIDAD AUTORIZADA POR LA LEY NACIONAL NRO. 24.441.

ART. 6o. - DEROGANSE EL ARTICULO 47 Y LOS INCS. A), C), D), E) F), H), I), J), K), L), M), N), P) Y Q) DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 6498 Y SUS MODIFICATORIAS. QUEDAN VIGENTES LOS INCS. B), G), ñ), O), R), S), T), U) Y V) DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 6498 (T.O.), CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS MISMOS PARA CADA MUNICIPIO, PUDIENDO DE COMUN ACUERDO A TRAVES DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, REDEFINIR LAS OBRAS PUBLICAS A EJECUTAR. DEROGASE EL ARTICULO 3° DE LA LEY 6410 Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL QUE CONTRADIGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ENUNCIADOS DE LA PRESENTE LEY.

ART. 7o. - AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO NACIONAL PARA DAR INICIO, EN EL PRESENTE EJERCICIO, A LAS SIGUIENTES OBRAS: PASO PEHUENCHE, RUTA NRO. 40, RUTA NRO. 188 Y REFACCIONES EN LA PENITENCIARIA PROVINCIAL, AFECTANDO EN CALIDAD DE ANTICIPO Y SUJETO A REINTEGRO HASTA DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL.

ART. 8o. - MODIFICASE DE LA SIGUIENTE MANERA EL ARTICULO 2° DEL TEXTO ORDENADO DE LA LEY 6669:

"ART. 2o. - ASIGNASE AL MINISTERIO DE ECONOMIA, HASTA LA SUMA DE PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 7.862.505. ), DEL FONDO DE INFRAESTRUTURA PROVINCIAL PARA SER UTILIZADOS EN LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO. DICHO MONTO SE APLICARA A LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO ESPECIFICO CREADO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 6754, QUE DEBERA DESTINARSE AL FINANCIAMIENTO DE LA PRIMERA ETAPA DE EJECUCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PROYECTO (PASIP) PUDIENDOSE EN FASES POSTERIORES APORTAR RECURSOS HASTA LA TOTALIDAD DE LO REQUERIDO".

ART. 9o. - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, EN MENDOZA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.